



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^os 3 7 4 5
POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con el decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 30 de Noviembre de 2006, decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, la resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que el señor HERNÁN GARCÍA FORERO, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.343.746 de Bogotá, en calidad de representante Legal de la empresa ESPUMLATEX S.A., con Nit No. 860000596-8 remite a ésta entidad mediante radicados Números 2006ER45136 del 29-09-06 y 2006ER35749 de 11-12-06, solicitud de permiso de vertimientos con sus respectivos anexos, a fin de obtener el Permiso de vertimientos para la empresa ESPUMLATEX S.A. ubicada en la Carrera 96B No.19 A-60, localidad de Fontibon.

Que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, la empresa ESPUMLATEX SA., identificada con Nit 860000596-8, presentó recibo de consignación de del Banco de Occidente por concepto del servicio de evaluación la suma de Un Millón Ciento Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Pesos (\$1.139.400) de fecha 8-08-06 y con base en la autoliquidación No. 13533 de 8 de Agosto de 2006.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la autoridad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictara un auto de tramite, en virtud del cual la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la secretaria Distrital de Ambiente, dispuso iniciar el tramite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaria Distrital de Ambiente evaluó la información allegada mediante los radicados 2006ER 45136 de 29-09-06 y 2006ER35749 de 11-08-06 y en el concepto técnico 3228



de 11 Abril de 2007, estableció que la empresa ESPUMLATEX S.A. a través de su representante legal, da cumplimiento total a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos por lo tanto es viable otorgar el permiso de vertimientos.

Que conforme al Concepto Técnico antes citado, la empresa ESPUMLATEX S.A, con el otorgamiento del permiso de vertimientos debe presentar anualmente y a partir del mes de Octubre de 2007 lo siguiente:

1. Caracterización de vertimientos anual durante la vigencia del permiso, tomada durante la descarga de purga del tanque de recirculación de agua de lavado de moldes. La caracterización debe llevarse a cabo a través de muestreo compuesto no inferior a 8 horas durante jornada representativa de los vertimientos industriales y debe incluir el reporte de parámetros in situ y medidas de aforo cada 20 minutos e integración de alícuota cada 30 minutos los parámetros a evaluar serán: DBO5, DQO,; Sólidos, Suspendidos totales sólidos sedimentables, aceites y grasas pH, temperatura, tensoactivos SAAM Compuestos Fonólicos, cromo total, cromo hexavalente, cobre, zinc, y plomo, medidos en las cajas de inspección externa de la descarga industrial de proceso, de acuerdo con el artículo 3 de la resolución 1074 de 1997 y la resolución 1596 de 2001.

2. Incluir en los informes de caracterización de vertimientos lo siguientes:

- 2.1. Indicación del origen de la descarga industrial.
- 2.2. Tiempo de la descarga (Segundos).
- 2.3. Frecuencia de las descargas (Segundos).
- 2.4. Reporte del cálculo para el caudal promedio de la descarga (Q.p.l.p.s.)
- 2.5. Reporte de los volúmenes de composición de cada alícuota (en mililitros).
- 2.6. Reporte del volumen proyectado para realizar el monitoreo (en litros)
- 2.7. Reporte del volumen total monitoreado (en litros)
- 2.8. Grafica de variación del caudal (litros/segundos) versus tiempo (cada 20 minutos)

3. Describir lo relacionado con:

- 3.1. Los procedimientos de campo
- 3.2. Metodología utilizada para el Muestreo.
- 3.3. Composición de la muestra
- 3.4. Preservación de las muestras
- 3.5. Número de alícuotas registradas
- 3.6. Forma de transporte
- 3.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó los análisis de las muestras
- 3.8. Memoria del cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U > 3 7 4 5

4. En la tabla de resultados de análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar por cada parámetro analizado lo siguiente:

- 4.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- 4.2. Método de análisis utilizado.
- 4.3. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- 4.4. Balance detallado de aguas.

5. Informar a ésta secretaría, sobre cualquier modificación en las condiciones de proceso, que alteren su situación actual respecto al tema ambiental.

6. Realizar actividades necesarias (cubrimiento, traslado bajo cubierta, etc) para evitar que el contacto de aguas lluvias con recipientes y/o canecas con presunto contenido de material químico o residuos del mismo que se observan a la intemperie sobre patio de la empresa, causen vertimiento por escorrentía e infiltración en suelo.

7. Advertir al usuario que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a la empresa ESPUMLATEX S.A.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3745

Que el artículo 1 y 2 de la Resolución Dama 1074 de 1997 en desarrollo 112 del Decreto 1594 de 1984 establece que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, y en la Resolución del DAMA 1074 de 1997, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años. a la empresa ESPUMLATEX S.A. a través del representante legal señor HERNANDO GARCIA FORERO, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.343.746 de Bogota, o a quien haga sus veces

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental. Que así mismo el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que en el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de los todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 3745

En conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco (5) años.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, indicó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos a la empresa ESPUMLATEX S.A. identificada con el Nit 860000596-8, ubicada en la Carrera 96B- No 19A - 60 de la localidad de Fontibon, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la empresa ESPUMLATEX S.A, identificada con el Nit 860000596-8, ubicada en la Carrera 96 B-19 A -60, de la localidad de Fontibon de esta ciudad, a través



de su representante legal o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El mencionado permiso de vertimiento esta sujeto a que la empresa ESPUMLATEX S.A. a través del representante legal o quien haga sus veces, debe presentar a ésta Secretara anualmente a partir del mes de Octubre de 2008 lo siguiente:

1. Caracterización de vertimientos anual durante la vigencia del permiso tomada durante la descarga de purga del tanque de recirculación de agua de lavado de moldes. La caracterización debe llevarse a cabo a través de muestreo compuesto no inferior a 8 horas durante jornada representativa de los vertimientos industriales y debe incluir el reporte de parámetros in situ y medidas de aforo cada 20 minutos e integración de alícuota cada 30 minutos los parámetros a evaluar serán : DBO5, DQO,; Sólidos, Suspendidos totales sólidos sedimentables, aceites y grasas pH,, temperatura, tensoactivos SAAM Compuestos Fonólicos, cromo total, cromo hexavalente, cobre, zonc, y plomo, medidos en las cajas de inspección externa de la descarga industrial de proceso, de acuerdo con el artículo 3 de la resolución 1074 de 1997 y la resolución 1596 de 2001.

2. Incluir en los informes de caracterización de vertimientos lo siguientes:

- 2.1. Indicación del origen de la descarga industrial.
- 2.2. Tiempo de la descarga (Segundos).
- 2.3. Frecuencia de las descargas (Segundos).
- 2.4. Reporte del cálculo para el caudal promedio de la descarga (Q.p.l.p.s.)
- 2.5. Reporte de los volúmenes de composición de cada alícuota (en mililitros).
- 2.6. Reporte del volumen proyectado para realizar el monitoreo (en litros)
- 2.7. Reporte del volumen total monitoreado (en litros)
- 2.8. Grafica de variación del caudal (litros/segundos) versus tiempo (cada 20 minutos)

3. Describir lo relacionado con:

- 3.1. Los procedimientos de campo
- 3.2. Metodología utilizada para el Muestreo.
- 3.3. Composición de la muestra
- 3.4. Preservación de las muestras
- 3.5. Número de alícuotas registradas
- 3.6. Forma de transporte
- 3.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizo los análisis de las muestras
- 3.8. Memoria del cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales.



4. En la tabla de resultados de análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar por cada parámetro analizado lo siguiente:
 - 4.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
 - 4.2. Método de análisis utilizado.
 - 4.3. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - 4.4. Balance detallado de aguas.
5. Informar a ésta secretaria, sobre cualquier modificación en las condiciones de proceso, que alteren su situación actual respecto al tema ambiental.
6. Realizar actividades necesarias (cubrimiento, traslado bajo cubierta, etc) para evitar que el contacto de aguas lluvias con recipientes y/o canecas con presunto contenido de material químico o residuos del mismo que se observan a la intemperie sobre patio de la empresa, causen vertimiento por escorrentía e infiltración en suelo.
7. Advertir al usuario que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a la empresa ESPUMLATEX S.A.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa ESPUMLATEX S.A. a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al usuario que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a la empresa ESPUMLATEX S.A.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de Fontibón para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución al representante legal de la empresa ESPUMLATEX S.A. en la Carrera 96 B- 19 A-60 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L 3 7 4 5

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 NOV 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOS
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Ortiz
Revisó: Diego Díaz.
C.T. No 3228 de 11 de abril de 2007
Exp DM-02SP-78A